



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-0390-00  
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DDO: DIANA LISSETH CASTAÑO VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637  
Santiago de Cali, mayo quince (15) del año dos mil veintitrés (2.023).

Banco de Occidente", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Diana Lisseth Castaño Vargas para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra de la señora Diana Lisseth Castaño Vargas a favor de Banco de Occidente", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 51.286. 291.00) por concepto del valor capital representado en el pagare S/N, que obra en la demanda.

2.-Por la Suma de (\$ 2.093.539) por concepto de intereses corrientes de plazo causados y no pagados entre el 21 de octubre de 2022 y el 21 de abril de 2023.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil identificada con la C.C. No 1.151.938.323 y portadora de la T.P No. 324.517 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dbdec10fc3ece5a66ddaf4251eec15073b24630a0e24a51bb29b41cfaaebc**

Documento generado en 15/05/2023 10:20:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**